

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 046-2022-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000127 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: CALDERON SANCHEZ ANIBAL
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETETA

Lima, 10 de octubre de 2022

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Calderon Sanchez Anibal, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Mi reclamo es por pésimo estado de la vía tramo cruce Olmos al peaje de Olmos más de 5 meses y no arreglan nada, quisiera que alguien vea el estado de la vía ya que mes tras mes venimos reclamando y nadie hace nada, vivimos en tierra de nadie hasta cuando podemos aguantar está tremendo robo que nos hacen está empresa a todos los conductores que circulamos por esta vía.”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Calderon Sanchez Anibal, identificado con DNI 28114495 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado al área correspondiente el descargo respectivo que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo.
6. Que, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente, precisando que:
 - a. El tramo en mención corresponde al sector del km 0+000 al km 5+000 del Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado donde se realizaron trabajos de fresado de 1”.
 - b. La Concesionaria ha intervenido el precitado sector, uniformizando la capa de rodadura para la seguridad y el confort de los usuarios.
 - c. Los usuarios deben tomar las previsiones del caso y la comprensión por los cierres vía debido a los trabajos de Mantenimiento Periódico del pavimento que se van a realizar.
 - d. Se viene colocando señalizaciones informativas en los tramos intervenidos, se espera culminar los trabajos de reposición de pavimento lo más pronto posible para el confort y seguridad del usuario.
7. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad de los usuarios que utilizan la infraestructura.
8. Que, a la fecha la Concesionaria viene ejecutando trabajos de Mantenimiento Periódico del Pavimento en el Tramo 04 de la Carretera IIRSA Norte: Dv. Olmos – Corral Quemado a fin de restablecer los Niveles de Servicio de la misma.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Calderon Sanchez Anibal

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Av. Principal S/N Chiriaco - Bagua chica y/o en la dirección electrónica anibalcalderon2809@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

